

**Ddo: Sara Rayo**

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante presento escrito de subsanación de demanda en forma oportuna. Provea.

Auto 957

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre diez y seis de dos mil veinte

Revisado el escrito por el cual la apoderada judicial demandante pretende subsanar la presente demanda, debe indicar la titular de este despacho judicial que si bien es cierto que la citada abogada cumplió a cabalidad con los requerimientos pedidos en el auto 840 de Agosto 25 de 2020, no ocurrió igual con obligatoriedad de enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación con sus respectivos anexos: "...el demandante , al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..." (lo subrayado esta fuera del texto) (inciso 4º numeral 6º decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de custodia-visitas propuesta por Jorge Mario Barbosa Arias vs Sara Ligia Rayo Pizarro.
- 2.- Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
El secretario. -

02 OCT 2020

